



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00403 00
ASUNTO	ANEXA MEMORIAL PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Se anexa el memorial contentivo de la réplica de excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio que en término presentara la parte actora (archivo 33).

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso (con aplicación de parágrafo), lo cual permite agotar en una única audiencia todas las etapas en oralidad dentro del presente asunto en sede de primera instancia. Por lo anterior, se convoca a las partes para que concurran el día **MARTES DOS (02) Y JUEVES CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 09:00 AM** a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará con la debida antelación la invitación a las partes.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandantes JUAN CAMILO ECHAVARRÍA GIRALDO y LILIANA MARÍA GIRALDO MUÑOZ, demandados JULIÁN CAMILO CORREA PULGARÍN, JOSÉ REINEL RAMÍREZ GRISALES, TAX MAYA S.A.S. y las llamadas en garantía, estas últimas a través de los representantes legales debidamente acreditados, y los apoderados judiciales.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con la aplicación del parágrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas solicitadas por las partes que habrán de ser practicadas, ya que en aquella audiencia se evacuarán las etapas de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte actora con la demanda y al momento de descorrer las excepciones de mérito, archivo 1 y 33 del expediente.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETAN los testimonios de las siguientes personas, precisándose que el despacho podrá limitarlos *"cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba"*, de conformidad con el artículo 212 del CGP, y son:

VÍCTOR MANUEL GIRALDO RAMOS

CRISTIAN DANIEL RUIZ

JUAN ARANGO

SANDRA MILENA GÓEZ BERMÚDEZ

FERNANDO FRANCO

JUAN DIEGO ECHAVARRIA MAYA

YUDY URREGO

MARÍA DEL CARMEN PUERTA AGUDELO

Quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario.

La citación de los testigos y la conexión de aquellos en forma adecuada para que sea recepcionado su testimonio, le corresponde a la parte que solicitó la prueba.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

Por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará a:

- La empresa TAX MAYA S.A.S. para que informe cual es la dirección física, el teléfono y el correo electrónico del demandado José Reinel Ramírez Grisales con C.C. 6.210.190, quien en el historial del vehículo de placas TSE 660, de servicio público afiliado a la empresa TAX MAYA, aparece como propietario.

- La EPS SURA para que certifique las incapacidades que le han ordenado al señor Juan Camilo Echavarría Giraldo con C.C. 1.152.206.341; desde el 10 de noviembre de 2019 y hasta la fecha en que se expida esa certificación.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

SE ACCEDE a la prueba, pero para que pueda practicarse, dentro del término de ejecutoria de este auto, y de conformidad con el artículo 262 del C. G. del Proceso, la parte actora deberá especificar el nombre de la persona que suscribe los documentos que solicita; habida cuenta que la parte interesada deberá ser clara al momento de presentar su solicitud.

Una vez se obtenga la información, la carga de citar a quienes deben asistir a la audiencia a ratificar el contenido de los documentos allegados, le corresponde a la parte que aportó el documento de conformidad con la aplicación de la carga dinámica de la prueba.

PARTE DEMANDADA

TAX MAYA S.A.S. (archivo 22)

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETAN los interrogatorios de Juan Camilo Echavarría Giraldo, Liliana María Giraldo Muñoz y del conductor del vehículo Julián Camilo Correa Pulgarín, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada judicial.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda archivo 22.

-DICTAMEN PERICIAL:

La finalidad de la prueba es verificar los hechos que interesen al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos; de la misma manera el artículo 227 CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el momento procesal oportuno para ello.

Por lo antelado, se le concede a la parte demandada, el término de **VEINTE (20)** días para que presente la experticia y, en el evento de no poder hacerlo, deberá manifestarlo al Despacho con la debida antelación, justificando en todo caso dicha situación. Deberá tener en cuenta la fecha de celebración de la audiencia y que este debe ponerse en conocimiento de las partes previamente.

Adicionalmente, SE LE ORDENA al demandante Juan Camilo Echavarría Giraldo comparecer en la fecha y hora que fije la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a efectos de elaborar el dictamen, so pena de dar aplicación a las sanciones del artículo 233 CGP. Sumado a lo anterior, en tal oportunidad deberá aportar copia íntegra de la historia clínica.

JULIÁN CAMILO CORREA PULGARÍN y JOSÉ REINEL RAMÍREZ GRISALES
(archivo 23)

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de Juan Camilo Echavarría Giraldo y Liliana María Giraldo Muñoz, quienes absolverán las preguntas que les formulará el mandatario judicial.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por los codemandados con la contestación a la demanda (archivo 23).

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

SE ACCEDE a la prueba, pero para que pueda practicarse, dentro del término de ejecutoria de este auto y de conformidad con el artículo 262 del C. G. del Proceso, deberán especificar el nombre de la/s persona/s que suscribe/n los documentos

que solicitan; habida cuenta que la parte interesada deberá ser clara al momento de presentar su solicitud, estos son:

- Dictamen de merma de capacidad laboral emitido por la Facultad Nacional de Salud Pública - Laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, emitido por el Dr. Jaime León Londoño Pimienta.
- Pantallazos de las conversaciones por WhatsApp (folios 94, 95, 96, 97, 98)
- Fotografías aportadas en los folios (99, 100, 101, 102)
- Contrato de trabajo de Juan Camilo Echavarría suscrito con la empresa UMI Emergencias S.A.S.
- Certificado de licencia no remunerada de Liliana maría Giraldo
- Factura de la motocicleta de placas PEW 17E
- Recibo de gastos de la matrícula de la motocicleta de placas PEW 17E
- Cotización de la reparación de los daños de la motocicleta de placas PEW 17E
- Factura expedida por la UdeA por el dictamen de pérdida de capacidad laboral
- Factura expedida por Mundo Yamaha por la cotización de arreglos de la moto
- Facturas de gastos de medicamentos y cuotas moderadoras
- Recibos de pago del servicio de transporte.

Una vez se obtenga la información, la carga de citar a quienes deben asistir a la audiencia a ratificar el contenido de los documentos allegados, le corresponde a la parte que aportó el documento de conformidad con la aplicación de la carga dinámica de la prueba.

-DICTAMEN PERICIAL:

La finalidad de la prueba es verificar los hechos que interesen al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos; de la misma manera el artículo 227 CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el momento procesal oportuno para ello.

Por lo antelado, se le concede el término de **VEINTE (20)** días para que presente la experticia y, en el evento de no poder hacerlo, deberá manifestarlo al Despacho con la debida antelación, justificando en todo caso dicha situación. Deberá tener en cuenta la fecha de celebración de la audiencia y que este debe ponerse en conocimiento de las partes previamente.

Adicionalmente, SE LE ORDENA al demandante Juan Camilo Echavarría Giraldo comparecer en la fecha y hora que fije la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a efectos de elaborar el dictamen, so pena de dar aplicación

a las sanciones del artículo 233 CGP. Sumado a lo anterior, en tal oportunidad deberá aportar copia íntegra de la historia clínica de antes y después del accidente de tránsito, para que sea valorada por los peritos calificadores, para descartar si el trastorno mental es derivado del accidente o ya era una condición previa derivada del consumo de estupefacientes, debido a los antecedentes que se observan en su historia clínica que indican el consumo cannabis y benzodiacepinas.

Con relación a EXHORTAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para que califique *"únicamente las secuelas que se deriven de las lesiones que sufrió el demandante JUAN CAMILO ECHAVARRIA GIRALDO como consecuencia del accidente de tránsito objeto de esta demanda"*, se le hace saber que, como parte interesada en la experticia, es quien debe indicarle a dicha entidad competente los parámetros para su elaboración y no esta Judicatura; por lo tanto, NO SE ACCEDE a dicha solicitud.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

Por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará a:

- La EPS SURA para que remita todo el historial clínico del señor Juan Camilo Echavarría Giraldo con C.C. 1.152.206.341, de antes y después del accidente; a efectos de que los peritos calificadores puedan validar sus antecedentes y emitir las conclusiones pertinentes. Lo anterior, toda vez que en el dictamen de PCL emitido por la Facultad Nacional de salud pública - Laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia emitido por el Dr. Jaime León Londoño Pimienta, se tuvieron en cuenta antecedentes médicos que nada tienen que ver con el accidente, por ejemplo, las enfermedades comunes o antecedentes que el paciente ya tenía antes del accidente.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETA el testimonio de la siguiente persona:

JUAN CARLOS CANO AVENDAÑO

Quien responderá las preguntas que le formulará el togado.

La citación del testigo estará a cargo de la parte que solicitó la prueba quien debe lograr la debida conexión del mismo en forma adecuada, para que pueda recepcionarse su declaración.

TAX MAYA S.A.S. como llamante en garantía de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
(Archivo 1, C2)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con la presentación del llamamiento (archivo 01).

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

Por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará a:

- La empresa ALLIANZ SEGUROS S.A. para que proceda a aportar el respectivo certificado de la póliza de responsabilidad civil en exceso No. 022493875/1, y las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro.

ALLIANZ SEGUROS S.A. como llamada en garantía de **TAX MAYA S.A.S.**
(Archivo 6, C2)

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de Juan Camilo Echavarría Giraldo, Liliana María Giraldo, Julián Camilo Correa Pulgarín, José Reinel Ramírez Grisales y al representante legal de Tax Maya S.A.S., quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado judicial.

-TESTIMONIALES:

SE ACCEDE a la facultad de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante y de los demás codemandados.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 06).

-DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito RAT 5280 realizado por Cesvi Colombia S.A. en septiembre de 2021, con relación al accidente de tránsito que involucra a los vehículos de placas TSE 660 y PEW 17E; realizado por los peritos Ana Isabel Valencia Pérez y/o William Corredor

Bernal.

Aunado a lo anterior, la finalidad de la prueba es verificar los hechos que interesan al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos; de la misma manera el artículo 227 CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el momento procesal oportuno para ello.

Por lo expuesto, se le concede el término de **VEINTE (20)** días para que presente la experticia y, en el evento de no poder hacerlo, deberá manifestarlo al Despacho con la debida antelación, justificando en todo caso dicha situación. Deberá tener en cuenta la fecha de celebración de la audiencia y que esta debe ponerse en conocimiento de las partes previamente.

Por lo anterior, SE LE ORDENA a la parte demandante que facilite la historia clínica completa del señor Juan Camilo Echavarría Giraldo, así como la valoración de parte del perito que se designe. Para ello se plantea, como entidad idónea para la nueva experticia, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a costa de la llamada en garantía.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

SE REQUIERE a la parte demandante para que EXHIBA el siguiente documento que tiene en su poder:

- Copia de los pagos a la seguridad social de los meses de julio a noviembre de 2019 del señor Juan Camilo Echavarría Giraldo.

TAX MAYA S.A.S como llamante en garantía de **JOSE REINEL RAMÍREZ GRISALES (Archivo 1, C3)**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con la presentación del llamamiento (arc. 1).

JOSE REINEL RAMÍREZ GRISALES como llamado en garantía de **TAX MAYA S.A.S. (Archivo 3, C3)**

Habrán de tenerse en cuenta las mismas pruebas que solicitó al momento de contestar la demanda en representación del codemandado José Reinel Ramírez Grisales.

JULIAN CAMILO CORREA PULGARÍN y JOSE REINEL RAMÍREZ GRISALES

como llamantes en garantía de **ALLIANZ SEGUROS S.A. (Archivo 1, C4)**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por los llamantes en garantía con la presentación del llamamiento (archivo 1).

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 266 del CGP SE ACCEDE a la prueba; por lo tanto, SE REQUIERE a ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora del vehículo de placas TSE-660, para que aporte a este proceso copia íntegra de la póliza de responsabilidad civil en exceso Nro. 022493875/1 del vehículo de placas TSE 660 vigente para el 10 de noviembre de 2019, junto con las condiciones generales de dicha póliza, para que se incorpore como prueba documental y sea valorada por el despacho, lo cual deberá efectuarse con antelación a la realización de la audiencia.

ALLIANZ SEGUROS S.A. como llamada en garantía de **JULIÁN CAMILO CORREA PULGARÍN y JOSE REINEL RAMÍREZ GRISALES (Archivo 6, C4)**

Se advierte que solicitó las mismas pruebas que requirió cuando contestó el llamamiento de TAX MAYA S.A.S.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de Juan Camilo Echavarría Giraldo, Liliana María Giraldo, Julián Camilo Correa Pulgarín, José Reinel Ramírez Grisales y al representante legal de Tax Maya S.A.S., quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado judicial.

-TESTIMONIALES:

SE ACCEDE a la facultad de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante y de los demás codemandados.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 06).

-DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito RAT 5280 realizado por Cesvi Colombia S.A. en septiembre de 2021, con relación al accidente de tránsito que involucra a los vehículos de placas TSE 660 y PEW 17E; realizado por los peritos Ana Isabel Valencia Pérez y/o William Corredor Bernal.

Aunado a lo anterior, la finalidad de la prueba es verificar los hechos que interesan al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos; de la misma manera el artículo 227 CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el momento procesal oportuno para ello.

Por lo expuesto, se le concede el término de **VEINTE (20)** días para que presente la experticia y, en el evento de no poder hacerlo, deberá manifestarlo al Despacho con la debida antelación, justificando en todo caso dicha situación. Deberá tener en cuenta la fecha de celebración de la audiencia y que ésta debe ponerse en conocimiento de las partes previamente.

Por lo anterior, SE LE ORDENA a la parte demandante que facilite la historia clínica completa del señor Juan Camilo Echavarría Giraldo, así como la valoración de parte del perito que se designe. Para ello se plantea, como entidad idónea para la nueva experticia, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a costa de la llamada en garantía.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

SE REQUIERE a la parte demandante para que EXHIBA el siguiente documento que tiene en su poder:

- Copia de los pagos a la seguridad social de los meses de julio a noviembre de 2019 del señor Juan Camilo Echavarría Giraldo.

JOSÉ REINEL RAMÍREZ GRISALES como llamante en garantía de **TAX MAYA S.A.S. (Archivo 1, C5)**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con la presentación del llamamiento (archivo 01).

TAX MAYA S.A.S. como llamada en garantía de **JOSÉ REINEL RAMÍREZ GRISALES (Archivo 3, C5)**

Solicitó las mismas pruebas que requirió cuando contestó la demanda en representación de TAX MAYA S.A.S.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETAN los interrogatorios de Juan Camilo Echavarría Giraldo, Liliana María Giraldo Muñoz y del conductor del vehículo Julián Camilo Correa Pulgarín, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada judicial.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la codemandada y llamada en garantía en este asunto.

-DICTAMEN PERICIAL:

La finalidad de la prueba es verificar los hechos que interesen al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos; de la misma manera el artículo 227 CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el momento procesal oportuno para ello.

Por lo antelado, se le concede el término de **VEINTE (20)** días para que presente la experticia y, en el evento de no poder hacerlo, deberá manifestarlo al Despacho con la debida antelación, justificando en todo caso dicha situación. Deberá tener en cuenta la fecha de celebración de la audiencia y que este debe ponerse en conocimiento de las partes previamente.

Adicionalmente, SE LE ORDENA al demandante Juan Camilo Echavarría Giraldo comparecer en la fecha y hora que fije la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a efectos de elaborar el dictamen, so pena de dar aplicación a las sanciones del artículo 233 CGP. Sumado a lo anterior, en tal oportunidad deberá aportar copia íntegra de la historia clínica.

PRUEBA COMÚN ENTRE JUAN CAMILO CORREA PULGARÍN, JOSÉ REINEL RAMÍREZ GRISALES, ALLIANZ SEGUROS S.A. como llamada en garantía de **TAX MAYA S.A.S., JOSE REINEL RAMÍREZ GRISALES** como llamado en garantía de **TAX MAYA S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.** como llamada en garantía de **JULIÁN CAMILO CORREA PULGARÍN y JOSE REINEL RAMÍREZ**

GRISALES

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que solicita la contradicción del dictamen aportado por la parte actora, SE CITA a la audiencia inicial a quien lo elaboró: DR. JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA -Perito- emitido por la Facultad Nacional de Salud Pública - Laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, para que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

La citación del perito estará a cargo de la parte que allegó el dictamen de conformidad con lo normado en el artículo 228 del CGP, para que aquel pueda ser valorado por la judicatura.

PRUEBA COMÚN ENTRE TAX MAYA S.A.S. y TAX MAYA S.A.S. como llamada en garantía de **JOSÉ REINEL RAMÍREZ GRISALES**

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

SE DECRETA la ratificación del "dictamen de merma de capacidad laboral" del demandante Juan Camilo Echavarría Giraldo, expedido por el Perito médico JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA, quien deberá comparecer a la audiencia.

En virtud de la carga dinámica de la prueba, la comparecencia de quien debe ratificar el documento, estará a cargo de la parte actora.

PRUEBA COMÚN ENTRE TAX MAYA S.A.S. y TAX MAYA S.A.S. como llamada en garantía de **JOSÉ REINEL RAMÍREZ GRISALES**

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

Por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará a:

- Al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE (H.P.T.U) para que aporte la historia clínica de manera completa e íntegra desde el 10 de noviembre de 2019, del señor Juan Camilo Echavarría Giraldo con C.C. 1.152.206.341.

- La EPS SURA para que remita todas las historias clínicas completas e íntegras que se encuentren en sus archivos a nombre del señor Juan Camilo Echavarría Giraldo con C.C. 1.152.206.341, incluso antes de la ocurrencia de los hechos, esto es,

anteriores al 10 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>146</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>24 de octubre de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a27461a39eb8b311bb29a8e0c0485459c93fa1c303ae8c4369aa59628b3d8e**
Documento generado en 23/10/2023 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>